

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00661-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 24 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **FRESKALECHE S.A.S.**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDGAR JAVIER SIERRA SALAZAR**, identificado con C.C. 92'512.706, por la suma de (\$17'292.615) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses de moratorios desde el día 21 de enero del 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **FRESKALECHE S.A.S.** identificada con Nit. 8001147666-5 y en contra de **EDGAR JAVIER SIERRA SALAZAR**, identificado con C.C. 92'512.706, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$17'292.615) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el veintiuno (21) de enero del dos mil diecinueve (2019), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

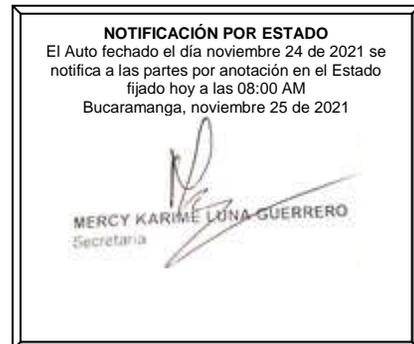
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f1407c31ebd9181e258774f7b0e24c94183852e6f103a6368e51ac39d179
a2d**

Documento generado en 24/11/2021 02:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>